

**15430** *RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Arroz, por un periodo de cuatro años, a las siguientes Entidades:

«Arrocías Herba, Sociedad Anónima».

«Cooperativa de Productores de Semilla de Arroz, Sociedad Cooperativa Limitada».

Dos.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama a la Entidad «Campaña, Sociedad Anónima».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

La concesión a que hace referencia el apartado dos implica el cese del título de Productor-Multiplicador que ostentaba con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15431** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Roberto Ballade López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Roberto Ballade López, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de 3 de febrero de 1983, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, y 23

de febrero de 1984, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre devolución de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de octubre de 1986 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 116 de 1984, interpuesto por el recurrente don Roberto Ballade López, contra las Resoluciones de 3 de febrero de 1983, de la MUFACE, y 23 de febrero de 1984, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico válidas y eficaces por ello. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado.

**15432** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Miguel.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Miguel, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación de la petición que formuló a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en orden a la revisión de su pensión de jubilación, así como contra la desestimación presunta de los recursos de alzada, interpuestos en fecha 7 de febrero y 20 de mayo de 1983, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de abril de 1986 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Luis Martínez Miguel, contra denegación de la petición que formuló a la Dirección Técnica de la MÚNPAL, en orden a la revisión de su pensión de jubilación, así como contra la desestimación presunta de los recursos de alzada, interpuestos en fecha 7 de febrero y 20 de mayo de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de tales Resoluciones, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15433** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Carmona Velasco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Carmona Velasco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de 25 de octubre de 1984, del Director general de la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 19 de octubre de 1981, sobre integración en el Cuerpo Técnico de

la Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1987 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 313.092, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernía, en nombre y representación de doña Araceli Carmona Veasco, como viuda de don Juan José Serrano de la Cruz y Muñoz, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declara y declaramos el derecho de la actora a que la integración de su fallecido esposo en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical (AISS), en base a la norma 9.ª de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de enero de 1976, y administrativos de 1 de enero de 1974, desestimando el resto de los pedimentos, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**15434** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo del Río Ridruejo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo del Río Ridruejo, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de noviembre de 1964 y 2 de agosto de 1977, sobre pensión de jubilación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Lorenzo del Río Ridruejo, representado por el Procurador don Pedro Bermejo Jiménez, contra las resoluciones de la MUNICIPAL de 16 de noviembre de 1964 y 2 de agosto de 1977, debemos confirmar y confirmamos las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15435** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Gonzalo Antonio Valdés Salazar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Gonzalo Antonio Valdés Salazar, como demandante y como demandada la Administración Pública,

representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada en 14 de octubre de 1983, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por el apelante contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1982 en que se declaró inadmisibile por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto contra otra de 30 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la circular de la Comisión de Transferencia de la Administración del Movimiento de 3 de octubre de 1977 y ampliación de 23 de noviembre del mismo año, sobre incompatibilidades de los funcionarios procedentes de dicha Administración, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de don Gonzalo Antonio Valdés Salazar, contra la sentencia reseñada en el primer antecedente de hecho de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia sin hacer imposición expresa de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.—P. D., (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**15436** *RESOLUCION de 26 de junio de 1987, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se corrigen errores de la de 12 de junio, que convocaba exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso 1987-88, en régimen de enseñanza oficial y libre.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1987, referencia 14394, página 18607, se rectifica el anexo 2, que queda redactado como sigue:

### «ANEXO 2

- a) Don .....  
b) Nacido en .....  
c) Nacionalidad .....  
d) Documento nacional de identidad o pasaporte .....  
e) Domiciliado en ....., teléfono .....

### EXPONE:

Que cumple las condiciones establecidas en la base séptima de la convocatoria para acceso directo a la Escuela Oficial de Turismo en el curso 1987-88 como acredita con los documentos que acompaña.

### SOLICITA:

Ser admitido como alumno oficial de primer curso en la mencionada Escuela según las condiciones establecidas en la convocatoria.

Madrid ..... de ..... de 1987

(firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.»

Madrid, 26 de junio de 1987.—El Director, Alberto Gutiérrez Reñón.